



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4808-SPA-3304

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14036

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4808-SPA-3304**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) hay un gatito atrapado en una casa abandonada, el gatito no puede salir, no tiene comida ni agua, llora todo el tiempo está agotado (...) un gatito de color blanco con manchas negras, se logra ver por la parte de debajo de la puerta, llora y saca su manita pidiendo auxilio (...) se encuentra suelto en el patio sin resguardo de la lluvia o el sol (...) [ubicación de los hechos: calle Hacienda de Chapa, número 5, colonia Prados Coapa 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, entre Avenida División del Norte y Hacienda Chimalpa, como referencia es un portón color gris, se ve que es un domicilio abandonado] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Hacienda de Chapa, número 5, colonia Prados Coapa 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



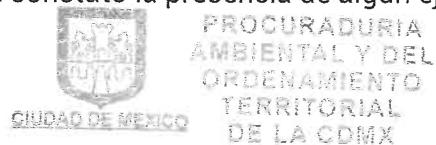
Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde tocaron a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, asimismo, no se percibieron indicios de la presencia de algún felino en el interior del inmueble, no obstante, personal actuante se entrevistó con vecinos del inmueble, quienes informaron que en el inmueble no habita alguna persona así como tampoco se encuentran gatos alojados en el sitio.

Cabe señalar que en ambas diligencias se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que el responsable del ejemplar felino descrito en la denuncia manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se constató la presencia de algún ejemplar felino alojado en el inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Hacienda de Chapa, número 5, colonia Prados Coapa 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, lugar donde tocaron a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, asimismo, no se percibieron indicios de la presencia de algún felino en el interior del inmueble, no obstante, se entrevistaron con vecinos del inmueble, quienes informaron que en el inmueble no habita alguna persona así como tampoco se encuentran gatos alojados en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4808-SPA-3304

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14038

-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/IDRG

